

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00720 00 (C. 3 Demanda Acumulada)

Auto (2 de 2)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MEDACOP S.A.S., se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término que la ley le otorga guardó silencio. (Pdf. 63- 45 c principal).

2. Además el emplazamiento a los acreedores fue debidamente realizado, conforme se dejó sentado en el auto de febrero 23 del 2023 (Pdf. 32 C. acumulada)

3. Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del 2020 (Pdf. 009 c. acumulada), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y corregida por auto del 1° de marzo de 2021 (Pdf. 015 c. acumulada), se libró orden de pago a favor del Banco de Occidente, en su condición de acreedor de MEDACOP S.A.S., por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el extremo pasivo se notificó como se indicó anteriormente, estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de MEDACOP S.A.S.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ace8fb108088ca56c608ec13f2b7926b954980f970c93d863a96b72c483e3e3**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>